

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 30 DE JUNIO DE 2021

Rad. No. 110014003061 2021 0503 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de EDIFICIO BQ45C PROPIEDAD HORIZONTAL -PHL contra YENNY CAROLINA MEDRANO LÓPEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$23.110.800, por concepto de 55 cuotas de administración ordinarias, adeudadas y no pagadas desde el mes de diciembre de 2016 hasta mayo de 2021, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, discriminadas así: por valor de \$368.900 X1, \$388.000x 12, \$410. 900.00 X12, \$435.600 x 12, \$461.700 X 12; \$477.900 X 5.

1.2.- Por la suma de \$3.197.600, por concepto de 07 cuotas extraordinarias de administración, adeudadas y no pagadas correspondiente al mes de diciembre de 2016, febrero de 2017 por valor de \$140.600 cada una; mayo de 2018 por valor de \$104.000; por las cuotas extraordinarias correspondientes a los meses octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019 a razón cada una de \$703. 100.00

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago de acuerdo a los valores y fechas establecidas en la demanda.

1.4 .- Por las cuotas de administración que se causen a partir del mes de junio de 2011 y hasta la fecha de la sentencia que ponga fin a la instancia más los intereses moratorios que se causen liquidados en la forma indicada anteriormente previa portación de las certificaciones de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001

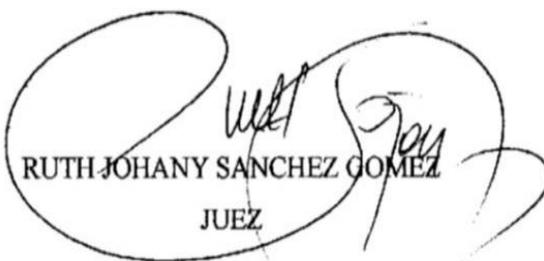
2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la ejecutada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291, 292 Y 301 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada **DOLLY VANESSA BOHORQUEZ AYALA** quien actúa como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

(2)

GGG

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy_01/07/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria



